

GESTIÓN 2023 - 2026



# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 116-2023-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 20 de junio del 2023.

## EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

# OSTRIPAL POR GENERALIA MUNICIPAL MUN

### VISTO:

Informe N° 056-2023-WRM-DA-MDQ/Q de fecha 26.05.2023; Informe N° 144-2023-OL-MDP-A de fecha 29.05.2023; la Opinión Legal N° 93-2023-AJMN-MDQ de fecha 19 de junio del 2023; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDQ/Q, de fecha 02 de enero del 2023, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y de Contrataciones menores a 8UITs.

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, la contratación pública tiene como objetivo satisfacer el interés público, la misma que, debe realizarse de acuerdo a sus competencias, ello estando al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que, los gobiernos locales presentan al vecindario promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2. ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines,



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

GESTIÓN 2023 - 2026





metas y objetivos de la Entidad. priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, as! como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

Que, mediante Orden de Compra - Guía de Internamiento Nº 00356 de fecha 11.05.2023 la Municipalidad Distrital de Quiquijana contrata la adquisición de 02 neumático N° 20.5 R 25, Categoría L3, neumático vehículo pesado: para cargador frontal motoniveladora, construcción: radial, Diseño: Tracción posterior, Bridgestone, por el monto total de S/16,930.19 soles, según Catálogo Electrónico Perú Compras OCAM-2023-300784-19 al proveedor DISTRIBUIDOR AUTOMOTRIZ MULTILLANTAS DEL SUR E.I.R.L., con RUC 20608559745, con plazo de entrega del 18.05.2023 a 22.05.2023.

Que, con Informe N° 056-2023-WRM-DA-MDQ/Q de fecha 26.05.2023, el Jefe del Departamento de Almacén comunica el incumplimiento en la prestación – entrega de los materiales – bienes a la fecha 29.05.2023 por parte del proveedor Distribuidor Automotriz Multillantas del Sur E.I.R.L., que se contrató con Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00356.

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5° de la Ley N° 30225 y modificatorias vigentes, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades de Imposición Tributaria, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios, incluidos en el Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco; por tanto, no aplicaría lo dispuesto en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a las causales de Resolución de contrato.

Que, mediante Informe N° 144-2023-OL-MDP-A de fecha 29.05.2023, el Jefe de la Oficina de Logística concluye: como se puede desprender de la normativa de contrataciones las resoluciones de contrato procede para todas las causales que puedan darse según lo mencionado en los numerales detallados líneas arriba y para este caso se tiene que el contratista no realizo la entrega del bien a la fecha, conforme lo manifiesta el Jefe del Departamento de Almacén y tomando tal afirmación y el plazo de no atención a la fecha, se concluye que ha llegado a acumular el monto máximo de penalidad, y por lo tanto, procede la resolución del contrato por causal de haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora conforme al siguiente detalle de penalidad diaria S/846.51, penalidad máxima a aplicar (10%) S/ 1,693.02 soles.

Que, el literal f) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, la Directiva N° 006-2021-PERU COMPRAS en su numeral 7.9 Disposiciones Generales - Lineamientos para la Implementación y Operación de Catálogo Electrónico de







GESTIÓN 2023 - 2026





Acuerdo Marco, 7.9 señala: Los proveedores que forman parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco deben cumplir con las obligaciones establecidas en el TUO de la Ley, su Reglamento, Directivas y demás normativa que le resulte aplicable, así como, en los documentos asociados a la convocatoria. Su incumplimiento habilito a PERU COMPRAS a ejercer sus facultades, conforme a lo establecidos en las disposiciones de la presente Directiva.

Que, la Directiva N° 01-2022/MDQ – Directiva para las Contrataciones iguales o inferiores a nueve (9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Quiquijana, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 0113-2022-A-MDQ-Q-C de fecha 28.10.2022 establece en sus Disposiciones Complementarias y Finales, QUINTA: Todo lo que no esté previsto en la presente Directiva y en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que supletoriamente es aplicable, podrá emplearse los preceptos del Código Civil en Derecho Público.

Que, al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe:

Artículo 164° sobre las Causales de resolución en su numeral 164.1. que: La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

(...)

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o Artículo 165. Sobre el procedimiento de resolución de contrato que:

165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al Contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Concordante con el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 respecto de la resolución de los contratos.



Que, tomando a consideración el acuerdo de la sala plena del Tribunal de Contrataciones en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1. del artículo 50° de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción, la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1. del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que atribuye responsabilidad al proveedor.

Que, mediante Opinión Legal N° 93-2023-AJMN-MDQ de fecha 19 de junio del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del análisis realizado opina la Resolución en forma total de la Orden de Compra equivalente a un contrato por acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del proveedor DISTRIBUIDOR AUTOMOTRIZ MULTILLANTAS DEL SUR E.I.R.L., con RUC N° 20608559745, en contra de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, por causales atribuibles al proveedor. Así mismo, se



GESTIÓN 2023 - 2026





le debe cursar la carta notarial respectiva al referido proveedor, comunicando sobre la decisión que adopte la Municipalidad mediante Resolución de forma individual.

Que, el numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado normado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF respecto de las infracciones y sanciones administrativas dispone:

- 50.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:
- f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentido o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Que, al respecto el Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ha señalado lo siguiente:

OPINIÓN N° 001-2019/DTN, (...) 3. CONCLUSIONES, 3.1. Corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución de contrato previsto en el artículo 136 del Reglamento, la resolución será total o parcial.

En este entender, el proveedor al haber incurrido en causal de haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora de las obligaciones contractuales, corresponde comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver contratado por parte de la Municipalidad Distrital de Quiquijana mediante resolución, además la entidad municipal, está obligada a poner de conocimiento del Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento y normas conexas, bajo responsabilidad del funcionario o servidor que incumpla.

Estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDQ/Q, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes, y con las visaciones correspondientes;

### **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER DE FORMA TOTAL, el contrato - Orden de Compra – Guía de Internamiento Nº 00356 de fecha 11 de mayo del 2023, sobre adquisición de 02 neumático Nº 20.5 R 25, Categoría L3, neumático vehículo pesado: para cargador frontal motoniveladora, construcción: radial, Diseño: Tracción posterior, Bridgestone, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Quiquijana y el proveedor DISTRIBUIDOR AUTOMOTRIZ MULTILLANTAS DEL SUR E.I.R.L., con RUC 20608559745, vía Catálogo Electrónico Perú Compras OCAM-2023-300784-19, por acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del proveedor; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.



GESTIÓN 2023 - 2026



**ARTÍCULO SEGUNDO**. – **ENCARGAR,** a la Unidad de Logística realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la Resolución Contractual, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución al proveedor DISTRIBUIDOR AUTOMOTRIZ MULTILLANTAS DEL SUR E.I.R.L., mediante conducto notarial, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Nº 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo Nº 377-2019-EF y Decreto Supremo Nº 168-2020-EF.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc. Alcaldía. Logística. Informática. Archivo/WCD







## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA GESTION 2023-2026

## OPINION LEGAL Nº 93-2023-AJMN-MDQ.

A : CPC. WILFREDO CONDEÑA DIAZ

GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

DE : ABOG. ABRAHAN JORGE MOLINA NAVARRETE

JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

ASUNTO : RESOLUCION DE ORDEN DE COMPRA -

REF. : a) Informe N° 144-2023-OL-MDP/A de fecha 29.05.2023 del Jefe de la Unidad de Logística C.P.C.

CPC. Henry Cahuana Condori

FECHA: Quiquijana, 19 de Junio del 2023.

Previo un cordial saludo, remito a su Despacho, la presente opinión legal, respecto al Expediente N°4848 de fecha 29.05.2023 de Gerencia Municipal, sobre **RESOLUCION DE ORDEN DE COMPRA**, al respecto debo de señalar lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES:

AD DISTRITAL OF

1.-Informe N° 056-2023-WRM-DA-MDQ/Q de fecha 26.05.2023 del Jefe de Almacén Bach. Wilson Ramos Muñiz 2.- Informe N° 144-2023-OL-MDP/A de fecha 31.05.2023 del Jefe de la Unidad de Logística CPC. Henry Cahuana Condori

### II. ANALISIS Y BASE LEGAL

Esto, el informe remitido y evaluado las normas legales señaladas, se puede advertir lo siguiente:

É-Mediante Informe N° 056-2023-WRM-DA-MDQ/Q de fecha 26.05.2023 el Jefe de Almacén Bach. Wilson Ramos Muñiz, pone de conocimiento que con orden de compra N° 00356 de fecha 11.05.2023 se formalizo la adquisición mediante el procedimiento de selección de catalogo electrónico de acuerdo marco -Peru Compras Neumático N° 20.5 R 25 categoría L3 Neumático Vehículo pesado para cargador frontal Motoniveladora Construcción Radial Diseño Tracción Posterior Brindgestone con un valor unitario de s/.8,465.095 valor Total s/. 16,930.00, el cual el departamento de almacén hace constar que el proveedor DISTRIBUIDOR AUTOMOTRIZ MULTILLANTAS DEL SUR E.I.R.L. incumplió con la entrega de bienes antes descritos para la obra Creación del Camino Vecinal Mediante Trocha Carrozable de los Sectores Huamana, Mancoran y Antallacta de la Comunidad Campesina de Pataquehuar y Pampaquehuar del Distrito de Quiquijana-Quispicanchi -Cusco meta 0067-2023, dentro del plazo de 05 días calendarios, a la fecha 29.05.2023. Seguidamente con Informe N° 144-2023-OL-MDP/A de fecha 31.05.2023 el Jefe de la Unidad de Logística CPC. Henry Cahuana Condori, en virtud del Informe N° 056-2023-WRM-DA-MDQ/Q, concluye como se puede desprender de la normativa de contrataciones las resoluciones de contrato procede para todas las causales que puedan darse según lo mencionado en los numerales detallados líneas arriba y para este caso se tiene que le contratista no realizo la entrega del bien a la fecha conforme lo manifiesta el Jefe de Departamento de Almacén en el documentos de la referencia y tomando tal afirmación y el plazo de no atención a la fecha se concluye que llegado a acumular el monto máximo de penalidad y por lo tanto procede la resolución del contrato por la causal de haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora conforme al siguiente detalle penalidad diaria S/. 846.51 penalidad total s/. 5,925.57, penalidad máxima a aplicar (10%) s/. 1,693.02 soles.

2.-De la evaluación de los informes precedentes en principio tomando en consideración el numeral 7.9 Disposiciones Generales de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS Lineamientos para la Implementación y Operación de Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco, 7.9 Los proveedores que forman parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco deben cumplir con las obligaciones establecidas en el TUO de la Ley, su Reglamento, Directivas y demás normativa que le resulte aplicable, así como en los documentos asociados a la convocatoria. Su



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA GESTION 2023-2026



incumplimiento, habilita a PERÚ COMPRAS a ejercer sus facultades, conforme a lo establecido en las disposiciones de la presente Directiva.

Por lo tanto, corresponde aplicar lo dispuesto por el inc. b) numeral 164.1. Art. 164 y numeral y 165.4. del Articulo 165° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone:

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

(...) b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

(...)

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Concordante con el numeral 36.1 del Artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 respecto de la resolución de los contratos que dispone:

Que, estando a los numerales 45.1 y 45.5 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 dispone que:

45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje ad hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

45.5. Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

Que, los numerales 223.1 y 223.2 del Artículo 223 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 establece que:

223.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes. 223.2. Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje.

peralidad por mora de las obligaciones contractuales, corresponde comunicar al contratista mediante carta notarial adecisión de resolver el contrato por parte de la Municipalidad Distrital de Quiquijana mediante resolución, además fa entidad municipal, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento y normas conexas, bajo responsabilidad del funcionario o servidor que incumpla.

Respecto de las infracciones y sanciones, se desprende que el Tribunal de Contrataciones del Estado es el órgano autónomo encargado de aplicar las consecuencias jurídicas (sanciones administrativas) a las infracciones cometidas por los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, en el marco de las contrataciones del Estado; en virtud de la potestad sancionadora que le ha sido otorgada de manera exclusiva, a través de la normativa de contrataciones del Estado.

El numeral 50.1 del Artículo 50° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado normado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF respecto de las infracciones y sanciones administrativas dispone:

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

6.-Finalmente tomando en consideración el numeral 5.2 del Art. 5° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 vigente, indica que 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

### III. OPINION LEGAL.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA GESTION 2023-2026



Del análisis y lo señalado, en los considerandos precedentes esta Asesoría Legal, es de la opinión:

3.1.- La Resolución en forma total la orden de compra equivalente a un contrato, por acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del proveedor DISTRIBUIDOR AUTOMOTRIZ MULTILLANTAS DEL SUR E.I.R.L., con RUC N° 20608559745 en contra de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, por causales atribuibles a los proveedores, conforme a los fundamentos establecidos en el (análisis y base legal) de la presente. Así mismo, se le debe cursar la carta notarial respectiva al referido proveedor, comunicando sobre la decisión que adopte la Municipalidad, mediante resolución.

3.2.-Se recomienda disponer, una vez resuelto de existir de más 30 días hábiles para que quede consentido conforme a norma, la entidad Municipal, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento y normas conexas, bajo responsabilidad del funcionario o servidor que incumpla. Además de disponer sobre los daños y perjuicios causados a la entidad municipal.

Adjunto, el documento de la referencia a) y sus anexos en original de 29 folios Es cuanto se cumple para los fines consiguientes.

Atentamente.

CIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUESARA QUISPIGANCHI - CUSCO

Abg. Abruhan Jorge Molina Navarreté JEFE DE LA PFICINA DE ASESORIA LEGAL